

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0804-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 50 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Igualdad de Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sasil Dora Luz de León Villard.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Crear el “Consejo Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” como órgano ejecutor con funciones de planeación y coordinación de los modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en su localidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 50 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se adiciona un artículo 50 bis la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. Para lograr en los municipios la integración y vigencia del Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres se creará el Consejo Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Que será un órgano ejecutor, con funciones de planeación y coordinación de los modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en su localidad, según los ordenamientos aplicables a la materia.

El Consejo estará integrado por:

I. Una Presidencia: Que estará a cargo de la o del titular de la Administración Pública Municipal.

II. Una Vicepresidencia: Que estará a cargo de quien presida la Regiduría de la Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento Municipal.

III. Una Secretaría Ejecutiva: Que será la titular de la



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Instancia Municipal de las Mujeres del Municipio.</p> <p>IV. Una Secretaria Técnica: Que será quien dirija la Seguridad Pública a nivel Municipal.</p> <p>V. Cinco Vocales, que serán:</p> <p>a) La Titular del Sistema Nacional Para El Desarrollo Integral de la Familia del municipio</p> <p>b) La Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública.</p> <p>c) La Secretaría, o en su caso, Dirección de la Policía.</p> <p>d) Y las o los titulares de cada área dependiente de la Administración Pública Municipal que así se requiera.</p> <p>e) Vocales ciudadanos que serán en número igual a los vocales de la administración pública.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La instalación del Consejo Municipal se deberá realizar a los 180 días posteriores a la entrada en vigor del decreto.</p>